

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
UNIDAD ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA ZONA MEDIA
COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL
REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL

GENERALIDADES

- 1°.- Servicio social es un instrumento de extensión universitaria para vincular la educación superior con el desarrollo regional, estatal y nacional. Se considera una práctica obligatoria, como una experiencia complementaria del aprendizaje y un requisito de la licenciatura.
- 2°.- El servicio social, como práctica obligatoria, deberá ser efectuado por los alumnos de la Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media, como requisito previo para solicitar examen profesional a nivel de licenciatura.
- 3°.- El servicio social es una actividad técnica obligatoria que el alumno o pasante de licenciatura de la Facultad, realiza en beneficio de la sociedad, como requisito para obtener el Título Profesional, según lo establece el artículo 9o. de la Ley de Profesiones y el artículo 70 del Estatuto Orgánico.
- 4°.- El servicio social es un requisito que el candidato a grado debe cumplir previo a la obtención del grado académico, según lo establece el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, Ley de Profesiones.

DE LOS SUJETOS

- 5°.- Para efectos del presente reglamento, se consideran alumnos de la Unidad quienes se inscriban en cualquiera de las carreras que ofrece y cumplan con sus actividades de validez académica.
- 6°.- Se considera pasante el egresado de la Unidad que acredite completamente el plan de estudios vigente y compruebe que cumple los requisitos que establece el artículo 35 del Reglamento de Exámenes, a excepción de lo determinado en el presente reglamento.
- 7°.- Para efectos del presente reglamento se equipará a pasante la persona comprendida en el artículo 95 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

DE LA PRESTACIÓN Y LA DURACIÓN

- 8°.- Podrán realizar su servicio social los alumnos que estén inscritos en la materia del servicio social (si el plan de estudios la contempla) y hayan cubierto el 70% de los Plan de la carrera por materias o créditos de su carrera.
- 9°.- La duración del servicio social deberá comprender un mínimo de 480 horas sin exceder de 960 horas, las cuales deberán ser cubiertas en un período mínimo de 6 meses sin exceder de 12 meses.
- 10°.- Los períodos establecidos en el artículo anterior deberán ser continuos, es decir, que los prestadores del servicio social deberán hacerlo en forma ininterrumpida en los días hábiles que correspondan.
- 11°.- Se entiende como días hábiles los que se acostumbre por Ley, o se labore en los lugares donde se preste el servicio.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- 12°.- Los prestadores no podrán suspenderlo ni interrumpirlo; si así lo hicieren serán sancionados con la suspensión del derecho de la prestación del mismo hasta por un año a juicio de la Responsable de Servicio Social y Práctica Profesional de la Unidad. Transcurrido este tiempo, al volver a presentarlo deberá hacerlo en la institución que designe la misma Coordinación, iniciándose así nuevamente el cómputo.
- 13°.- Si por causas no imputables al prestador del servicio, este tuviera que suspenderse o interrumpirse, la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, previa demostración o justificación del hecho proveniente del prestador o prestatario podrá revalidar las horas y el período que hubiera cubierto el prestador a efecto de que no pierda el derecho ganado.
- 14°.- Si el prestador del servicio social, por causa de fuerza mayor se ve imposibilitado temporalmente para cumplir con los ordenamientos de los artículos 10° y 11° de este reglamento, deberá hacerlo del conocimiento de la

Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, aduciendo lo que a sus intereses convenga. La Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, de acuerdo con sus atribuciones, sancionará la causa aducida y a su juicio aplicará la sanción señalada en el artículo 12º o equiparará la causa de fuerza mayor a lo establecido en el artículo anterior resolviendo lo conducente.

DE LOS SITIOS DE LA PRESTACIÓN

15º.- El servicio social podrá desempeñarse en:

- a) Dependencias de Gobierno Federal, Estatal, Municipal y en Organismos Descentralizados
- b) Colegios e Instituciones de profesionistas de las carreras que ofrece la Unidad.
- c) Asociaciones de carácter eminentemente social.
- d) Iniciativa privada.
- e) Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- f) Otros lugares no previstos en puntos anteriores, y que a juicio de la Coordinación de Servicio Social sea factible otorgarse.

16º.- Las actividades que realice el alumno, estarán relacionadas con la naturaleza de la carrera o profesión de que se trate y se efectuarán bajo la dirección y supervisión de un asesor profesional de la institución en donde preste su servicio social, quién al término del mismo reportará a la coordinación sobre el comportamiento del alumno o pasante, desarrollo del trabajo realizado y grado de avance en su desarrollo profesional.

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

17º.- Son derechos de los prestadores del servicio social:

- a) Solicitar y recibir de la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional la carta de presentación para la institución en donde vaya a realizarlo.

- b) Solicitar y recibir la orientación y apoyo que la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, pueda prestar en el desempeño del mismo.
- c) Percibir beca económica por el tiempo que dure la prestación del Servicio Social y Práctica Profesional, cuando los convenios celebrados entre la UASLP y los diversos sectores u organismos así lo establezcan.
- d) Recibir del asesor o jefe de la institución donde haya prestado su servicio social la respectiva constancia por el cumplimiento del mismo, la cual será entregada a la Coordinación de Servicio Social.
- e) Recibir la carta de liberación por parte de la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, requisito para solicitar examen profesional.

18°.- Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- a) Cumplir con las actividades que les sean asignadas durante el ejercicio del mismo, siempre y cuando estas correspondan a lo establecido en los programas propuestos por las instituciones a las que se vaya a prestar el servicio social.
- b) Inscribirse en la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional.
- c) Informar mensualmente por escrito a la coordinación de las actividades desarrolladas, con el visto bueno del asesor o jefe de la institución donde esté asignado.
- d) Entregar a la coordinación la constancia del cumplimiento del mismo en hoja membretada y con el sello de la institución así como la firma del asesor o jefe de la misma donde haya realizado su servicio social.
- e) El prestador debe tramitar la liberación de su servicio social al término del mismo y recoger la constancia respectiva. Al alumno que no cumpla con esta disposición en el transcurso de los siguientes dos meses se le anulará dicho trámite y deberá volver a prestar su servicio social en los términos de este reglamento.

19°.- Es obligación del alumno presentar reportes mensuales de actividades en los 5 días siguientes a la fecha de vencimiento; se decretará baja automática del

servicio a los prestadores que acumulen 2 reportes mensuales sin entregar procediéndose a la aplicación del artículo 12º de este reglamento.

20º.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Responsable de Servicio Social y Práctica Profesional de la Unidad o en su defecto por el Director de la misma.